

# NUEVAS EXIGENCIAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS

*Fondos europeos y transparencia*

ISABEL GALLEGO CÓRCOLES

Catedrática de Derecho Administrativo

UCLM

# ¿Transparencia reforzada?

III

*(Actos preparatorios)*

TRIBUNAL DE CUENTAS

**DICTAMEN N.º 6/2020**

*[con arreglo a los artículos 287, apartado 4, y 322, apartado 1, letra a), del TFUE]*

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia [COM(2020) 408]

*(2020/C 350/01)*

procedimientos para la evaluación de los planes de recuperación y resiliencia (PRR). En este contexto, queremos destacar la importancia de unas medidas eficaces contra el fraude y las irregularidades para prevenir los riesgos derivados de la existencia de recursos adicionales importantes que deben gastarse en un plazo breve, como sucede con el MRR. Por otra parte, la supervisión del rendimiento del mecanismo puede verse afectada por sus objetivos generales y de alto nivel, así como por las deficiencias del sistema de información. Por último, la propuesta no define claramente el papel del Parlamento Europeo en el proceso presupuestario ni los derechos de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal).

21. En la propuesta se indica que la Comisión ejecutará el MRR en régimen de gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero, pero no se menciona de manera expresa si las disposiciones del Reglamento Financiero relativas al establecimiento del presupuesto y los procedimientos de aprobación de la gestión se aplicarán al Mecanismo. Hemos afirmado sistemáticamente que deben aplicarse los mismos principios de rendición de cuentas y transparencia a los diferentes instrumentos financieros de la UE <sup>(16)</sup>. Por lo tanto, consideramos que el papel del Parlamento Europeo en el procedimiento presupuestario y de aprobación de la gestión debe definirse claramente en el reglamento.

# ¿Transparencia reforzada?

**Reglamento 2021/241, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**  
**Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

**“Plan de medidas antifraude»** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Secretaría General de Fondos Europeos

# LTBG

[Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública](#)

# LCSP

Ley 9/2017, de contratos del sector público

## TRANSPARENCIA

**GOBIERNO ABIERTO**



**PRINCIPIO DE  
IGUALDAD**

# ¿QUÉ SE PUBLICA?

## LEY DE TRANSPARENCIA (Art. 8)

Respecto a todos los contratos:

- Objeto
- Duración
- Importe licitación/adjudicación
- Instrumentos de publicidad
- Nº Licitadores e identidad
- Modificaciones
- Desistimiento y renuncia
- Menores
- Información estadística

## LEY DE CONTRATOS (art. 63)

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e **identidad** de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el **informe de valoración de los criterios** de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

5. Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios (...)

# ¿CÓMO SE PUBLICA?

## LEY DE TRANSPARENCIA (ART. 5)

- Sedes electrónicas o páginas web
- manera clara, estructurada y **entendible** para los interesados
- **preferiblemente**, en formatos reutilizables
- Toda la información **será comprensible**, de acceso **fácil**.

## LEY DE CONTRATOS (ART. 63)

- Perfil de contratante (PCSP o Autonomía)
- Formatos abiertos y **reutilizables**
- Acceso libre
- Durante al menos cinco años

# Resolución CTBG 397/2021. LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN NO SATISFACE LAS EXIGENCIAS DE PUBLICIDAD ACTIVA.

diferentes, con sistemas y patrones de uso distintos y frecuentemente complejos. De ahí que se haya recomendado a medio plazo reducir en la publicidad activa los vínculos a plataformas especializadas, distintas a las que dan cumplimiento directo a la Ley de Transparencia o, al menos, facilitar al máximo el enlace a las informaciones o su localización.

En el presente caso, según se desprende de los antecedentes obrantes en el expediente, aunque en la resolución de la solicitud de acceso de 21 de abril de 2021 dictada por el órgano correspondiente del Ministerio de Sanidad se indicaba el enlace genérico a la web en la que estaría publicada la información correspondiente, la reclamación se plantea ante este Consejo de Transparencia como consecuencia de que el interesado considera que no puede tener acceso a la misma. Una vez tramitada la reclamación, en la fase de alegaciones, la Administración facilita otro enlace que, según afirma, *lleva directamente al formulario de búsqueda*. No obstante, lo cierto es que, para quien no posea conocimientos especializados o esté familiarizado con el buscador y su funcionamiento, realizar una búsqueda en la plataforma de contratación de la información solicitada resulta extremadamente complejo, pues carece de la amigabilidad que se predica y debe caracterizar una herramienta de esa naturaleza.

# Transparencia en la contratación (RDL 36/2020)

---

Medidas de agilización en la contratación  
procedimiento de urgencia, rebaja umbrales  
procedimiento simplificado, etc.

---

Adjudicaciones a sociedades de economía  
mixta Selección de socio privado al margen  
de STJUE 15 de octubre de 2009 (As. C-  
196/08, Acoset SpA)

---

Nuevas formas de colaboración público-  
privada PERTE



# Medidas de transparencia

- Orden HFP/1030/2021 (art. 9) COMUNICACIÓN

3. Con el fin de respetar sus obligaciones en virtud del artículo 34, apartado 2, del Reglamento del Mecanismo, y en particular para garantizar el suministro de información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, el Estado miembro deberá: [...] c) Establecer y mantener **un espacio web único que proporcione información sobre el MRR y los proyectos relacionados y comunicar el enlace web específico a la Comisión.**

8. Así mismo, con el fin de asegurar una adecuada comunicación y transparencia, **las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.**

**Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias**

- **Artículo 8. Obligaciones en materia de transparencia**

El Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias publicará en un apartado específico, sin perjuicio de las obligaciones que, con carácter general, vienen establecidas en la normativa en materia de transparencia».

Asimismo, p, **los instrumentos de planificación estratégica e información sobre el estado de ejecución de los proyectos financiados con fondos «Next Generation EU»** publicará los datos relativos a los contratos y los acuerdos marco financiados con cargo a **los fondos provenientes del Instrumento «Next Generation EU»**.

-

# **Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación (CLM)**

## **Artículo 19. Anuncio de información previa.**

1. Los órganos de contratación planificarán su actividad contractual vinculada a los fondos europeos y publicarán, siempre que sea posible, el anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con el fin dar a conocer los contratos de obras, suministros o servicios que, siendo financiados con fondos europeos y estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar.

2. Además, los órganos de contratación difundirán toda aquella información relacionada con los procesos de licitación vinculados a los mencionados fondos, con el fin de aumentar la transparencia y la mayor concurrencia de los operadores económicos interesados, con carácter previo al impulso formal de los procedimientos oportunos conforme a la legislación aplicable.

Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

## **Artículo 17. Especialidades de la tramitación de los contratos y acuerdos marco.**

17.1 Con el fin de garantizar el seguimiento y la transparencia de los contratos y acuerdos marco que se financien con fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU, en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de servicios de contratación pública se debe identificar el proyecto o iniciativa a la cual corresponde el contrato de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de este Decreto-ley para los contratos que inician su tramitación a partir del 2021.

**Decreto-ley Foral  
4/2021, de 14 de  
abril, por el que  
se aprueban  
medidas urgentes  
para la gestión y  
ejecución de las  
actuaciones  
financiables con  
fondos europeos  
provenientes del  
Instrumento  
Europeo de  
Recuperación**

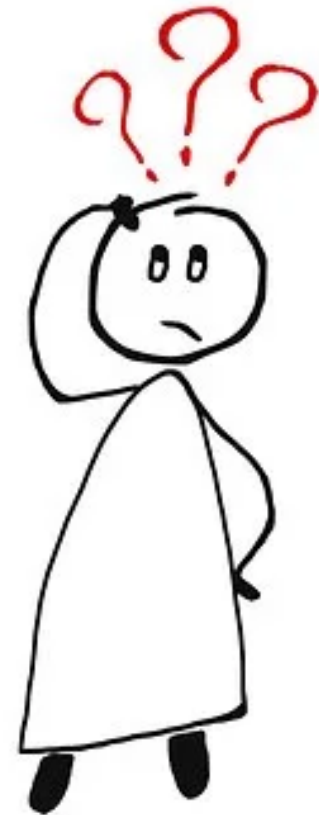
**Disposición adicional única. Transparencia.**

El Gobierno de Navarra comparecerá trimestralmente en el Parlamento de Navarra para informar sobre los proyectos que hubiera presentado para su incorporación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sobre aplicación de los fondos que pudiera recibir derivados de dicho plan o de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica o de cualquier otro instrumento derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo que le sean transferidos por el Gobierno del Estado, sobre la evaluación de la ejecución de las convocatorias, convenios, contratos y otros instrumentos que emplee para la distribución de esos fondos, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos con dichos fondos y sus distintas aplicaciones y sobre cualquier información y documentación pertinentes facilitados por el Gobierno de Navarra al Parlamento de Navarra en relación con la ejecución de esos fondos.

# Resolución CTBG 310/2021. ACCESO A LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.

---

- **los proyectos cuyo conocimiento se pretende no han sido presentados en un proceso de contratación pública o de obtención de subvenciones o ayudas de esa naturaleza** → Su publicidad ofrece un limitado interés desde el punto de vista de los fines de la transparencia.
- Importante grado de afectación de los intereses económicos y comerciales de las empresas y entidades proponentes



# ¿Transparencia reforzada?

---

Muchas gracias

Isabel.Gallego@uclm.es



Cátedra de la  
Contratación Pública Local  
Universidad Zaragoza



OBSERVATORIO DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Universidad  
Zaragoza

